



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI366/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS, ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR LA C. ISABEL ARGÜELLO.

Antecedentes

- I. Con fecha 7 de marzo de 2012 la C. Isabel Argüello, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio UE/12/01303, misma, que se cita a continuación:

“Solicito un informe del gasto en medios de comunicación en precampaña y campaña a la presidencia de cada uno de los partidos políticos vigentes desde 1988; especificar nombre y tipo de medio.”(Sic)

- II. Con fecha 8 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Isabel Argüello, a la Dirección del Secretariado y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 15 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de la C. Isabel Argüello; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto, hágale saber a la solicitante, que toda vez que el Instituto Federal Electoral fue creado el once de octubre de mil novecientos noventa como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, como resultado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en el año de mil novecientos ochenta y nueve, y de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en agosto de mil novecientos noventa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese contexto, desde su creación y hasta la actualidad, el Instituto Federal Electoral ha transitado por cuatro reformas electorales, que han modificado sus atribuciones y funcionamiento, siendo hasta la reforma electoral de mil novecientos noventa y tres que se instituyó, por una parte, la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales de presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, y por la otra, la conformación de una Comisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargada de recibir, revisar y dictaminar dichos informes, siendo la revisión de los Informes de Campaña correspondiente a la elección federal de mil novecientos noventa y cuatro, la primera experiencia de fiscalización de los ingresos y egresos que los partidos políticos realizaron en las elecciones federales. En razón de lo anterior, haga del conocimiento del solicitante que la información relativa a los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco, es **inexistente**.

En este orden de ideas, cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el "Contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales", el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de difundir públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, derivada de sus informes anuales y de campaña, a partir del ejercicio de mil novecientos noventa y ocho, pues en observancia a lo establecido en los artículos 26 y 1o. Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como en apego con lo regulado por el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, los institutos políticos están obligados a conservar, durante el plazo de cinco años, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, a partir de ese ejercicio en adelante.

Por lo que se refiere a la información relativa a los **gastos en medios de comunicación en precampaña electoral de 1989 a 2007** es **inexistente**, toda vez que derivado de la reforma constitucional y legal de 2008, se le atribuyó al Instituto Federal Electoral la regulación de las precampañas electorales surgiendo así la obligación de los Partidos Políticos Nacionales de reportar los ingresos y egresos correspondientes a precampañas.

Ahora bien, haga saber a la solicitante que esta Unidad de Fiscalización cuenta con el Dictamen Consolidado de los Informes de Precampaña correspondientes al Procesos Electoral Federal **2008-2009** presentados por los Partidos Políticos Nacionales, en los cuales reportaron los ingresos y egresos realizados en dichas precampañas, mismo que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

- www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009; seleccionar el instituto político correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 es información **inexistente**, toda vez que los Informes de Precampaña, serán presentados el próximo dieciséis de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual la información será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Respecto de la información solicitada de los gastos en medios de comunicación en campañas electorales de 1989 a 1999, comunique a la interesada que es inexistente ya que el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de difundir públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, derivada de sus informes anuales y de campaña a partir del ejercicio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el "Contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales".

En ese sentido, informe a la interesada que la Unidad de Fiscalización cuenta con los Dictámenes Consolidados de los Informes de Campaña correspondientes a los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en los cuales los Partidos Políticos Nacionales reportaron los ingresos y egresos de campaña, los cuales podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

- www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: seleccionar el instituto político correspondiente.

Por otra parte, es menester mencionar que a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008 ya citada, se prohibió a los partidos políticos contratar la difusión de propaganda en radio y televisión, por lo cual los gastos en dichos medios de comunicación que reportaron a partir de tal reforma, fueron en relación a la producción de los spots o mensajes transmitidos en los mismos.

Por último, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que la información solicitada, en relación a los gastos de precampaña en medios de comunicación correspondientes a las precampañas federales 2000, 2003, 2006 y 2011-2012, posiblemente se encuentre en poder de los partidos se sugiere consultar a los mismos."(Sic)

- IV. Con fecha 16 de marzo de 2012, la Dirección del Secretariado mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio DS/470/2012, dio contestación a la solicitud de la C. Isabel Argüello; misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

“Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, se comunica que la información requerida por el solicitante, no se encontró en los archivos antes mencionados, por lo tanto se declara su inexistencia.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa que probablemente la Unidad de Fiscalización cuente con dicha información.”(Sic)

- V. Con fecha 16 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Isabel Argüello, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/216/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Sobre el particular, se hace del conocimiento que el Instituto Federal Electoral fue creado el 11 de octubre de 1990, como resultado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en el año de 1989, y de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en agosto de 1990, en este sentido, la materia de petición relacionada con las anualidades 1988, 1989 y 1990, no existe.

Misma suerte corre lo relativo a la petición de información correspondiente a las anualidades de 1991 a 1999, la cual, no existe, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática tiene la obligación de conservar y resguardar la información y documentación relacionada con los informes de campaña y precampaña por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, precepto jurídico normativo que en lo conducente establece:



ARTICULO 8

8.1. LA DOCUMENTACION SEÑALADA COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS UTILIZADOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE LA COALICION DEBERA SER CONSERVADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICION, SEGUN CORRESPONDA, POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. LA DOCUMENTACION SEÑALADA COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2.6, Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA COALICION Y SUS CANDIDATOS, DEBERA SER CONSERVADA POR EL MISMO LAPSO POR UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYA INTEGRADO LA COALICION Y QUE CONSERVE EL REGISTRO AL FINAL DEL PROCESO ELECTORAL. DEBERA INFORMARSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, RESPECTO DEL PARTIDO QUE CONSERVARA LA DOCUMENTACION, LA CUAL DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
(...)

Aunado a lo anterior, la información relativa a las precampaña de los procesos electorales federales 2000, 2003 y 2006, se informa a esa Unidad de Enlace que no existe, toda vez que, a partir de la reforma constitucional y legal, en materia electoral, de los años dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente, se regulan las precampañas y se establece como obligación a los Partidos Políticos Nacionales, la presentación de informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde se especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo, de conformidad con lo establecido por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto de la petición relacionada con las precampañas políticas federales desde 2000, correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, es pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, a través de la siguiente liga: *Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009)*

Así mismo, por que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, no es posible proporcionar la información, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

Ahora bien, Por lo que se refiere al listado de aportantes a campañas políticas de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009, es pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes a los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006 y 2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.

Por último, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha no han iniciado las campañas electorales, por ende no han culminado las mismas, por lo que no se han dado los supuestos de la información solicitada por el recurrente.”(Sic)

- VII. Con fecha 26 de marzo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNN/CT/16/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Sobre el particular, se hace del conocimiento la inexistencia de la información de 1988 a 1999, ya que Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), no contaba con registro como Partido Político Nacional.

La información relativa a las precampaña de los procesos electorales federales 2000, 2003 y 2006, se informa a esa Unidad de Enlace que no existe, toda vez que, a partir de la reforma constitucional y legal, en materia electoral, de los años dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente, se regulan las precampañas y se establece como obligación a los Partidos Políticos Nacionales, la presentación de informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde se especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo, de conformidad con lo establecido por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto de la petición relacionada con las precampañas políticas federales desde 2000, correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, es pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, a través de la siguiente liga: Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

> *Informes de Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009)*

Así mismo, por que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, no es posible proporcionar la información, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

Ahora bien, Por lo que se refiere al listado de aportantes a campañas políticas de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009, es pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes a los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006 y 2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.

Bajo el principio de máxima publicidad, respecto a los procesos electorales 2006 y 2009, ponemos a disposición del solicitante la información, a la cual podrá acceder a través del siguiente link:

http://www.movimientociudadano.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=261:obligaciones-de-transparencia&catid=98:transparencia&Itemid=67

Inciso IX y seleccionar información requerida.

●	Listado de aportaciones y montos
○	2012
■	A enero de 2012 no se han recibido aportaciones.
○	2009
■	Militantes
■	Simpatizantes en efectivo
■	Simpatizantes en especie
○	2006
■	Aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato
■	Aportaciones de simpatizantes

Por lo que respecta a 2000 y 2003, no se recibieron aportaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por último, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha no han iniciado las campañas electorales, por ende no han culminado las mismas, por lo que no se han dado los supuestos de la información solicitada por el recurrente.”(Sic)

VIII. Con la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio de alcance CNN/CT/017/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular, se hace del conocimiento la inexistencia de la información de 1988 a 1999, ya que Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), no contaba con registro como Partido Político Nacional.

La información relativa a las precampañas de los procesos electorales federales 2000 y 2006, se informa a esa Unidad de Enlace que no existe, toda vez, que a partir de la reforma constitucional y legal, en materia electoral, de los años dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente, se regulan las precampañas y se establece como obligación a los Partidos Políticos Nacionales, la presentación de informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde se especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo, de conformidad con lo establecido por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que se refiere a las campañas políticas de los Procesos Electorales Federales 2000 y 2006, es pública, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes a los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006 y 2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.

Así mismo, porque se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, no es posible proporcionar la información, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IX. Con fecha 29 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Isabel Argüello, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. Con la misma fecha, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-189, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Comentarle que la citada solicitud de información ha sido respondida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el oficio: Oficio No. UF/DRN/1446/2012. Atendiendo a lo establecido en el párrafo penúltimo del mismo, el cual dice a la letra:

“Por último, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que la información solicitada, en relación a los gastos de precampaña en medios de comunicación correspondientes a las precampañas federales 2000, 2003, 2006 y 2011-2012, posiblemente se encuentre en poder de los partidos se sugiere consultar a los mismos..”
(sic)

Asentar que dicha información es inexistente, dado que en los años 2000 y 2003 Nueva Alianza aun no existía como partido político, en lo concerniente al año 2006 la legislación de la materia no establecía la obligación de mantener o presentar un listado de aportantes de las precampañas y en lo que respecta al año 2012 dicha información se encuentra temporalmente reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.”(Sic)

- XI. Con fecha 2 de abril de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/020412/0212, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Sobre el particular y coincidiendo con la respuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su oficio UF/DRN/1446/2012, la obligación a cargo de los Partidos Políticos Nacionales de presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, se instituyó a partir de la reforma al Instituto Federal Electoral de 1993 y, en consecuencia, la primera experiencia de fiscalización de los ingresos y egresos que los partidos políticos realizaron en las elecciones federales, corresponde a la elección federal de 1994, por lo que la información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

relativa a los años de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco, es inexistente.

Por lo que se refiere a la información relativa a los gastos en medios de comunicación en precampaña electoral de 1989 a 2007 es inexistente, toda vez que derivado de la reforma constitucional y legal de 2008, se le atribuyó al Instituto Federal Electoral la regulación de las precampañas electorales surgiendo así la obligación de los Partidos Políticos Nacionales de reportar los ingresos y egresos correspondientes a precampañas.

En la ruta que se señala a continuación, se presenta el Dictamen Consolidado de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009 presentados por los Partidos Políticos Nacionales, en los cuales reportaron los ingresos y egresos realizados en dichas precampañas, mismo que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:

- www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que se refiere al Proceso Electoral Federal de 2011-2012 es información inexistente, toda vez que los informes de Precampaña, serán presentados el próximo dieciséis de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual la información será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Respecto de la información solicitada de los gastos de medios de comunicación en campañas electorales de 1989 a 1999, es inexistente ya que el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de difundir públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, derivada de sus informes anuales y de campaña a partir del ejercicio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el "Contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales."

En ese sentido, los Dictámenes Consolidados de los Informes de Campaña correspondientes a los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, en los cuales los Partidos Políticos Nacionales reportaron los ingresos y egresos de campaña, los cuales podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral mediante la ruta siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, es menester mencionar que a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008 ya citada, se prohibió a los partidos políticos contratar la difusión de propaganda en radio y televisión, por lo cual los gastos en dichos medios de comunicación a partir de tal reforma, fueron en relación a la producción de los spots o mensajes transmitidos en los mismos: **(Sic)**

XII. Con fecha 3 de abril de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/457/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Sobre el particular, se hace del conocimiento que el Instituto Federal Electoral fue creado el 11 de octubre de 1990, como resultado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en el año de 1989, y de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en agosto de 1990, en este sentido, la materia de petición relacionada con las anualidades 1988, 1989 y 1990, no existe.

Misma suerte corre lo relativo a la petición de información correspondiente a las anualidades de 1991 a 1999, la cual, no existe, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática tiene la obligación de conservar y resguardar la información y documentación relacionada con los informes de campaña y precampaña por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, párrafo 2, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, solicito se haga del conocimiento al ciudadano solicitante por lo que corresponde al gasto en medios de comunicación en precampañas a la presidencia vigentes desde 1988, es preciso señalar que respecto los años 2000, 2003 y 2006, con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que el ciudadano solicita es **inexistente** toda vez que en dichos periodos la figura de las “precampañas” no se encontraba regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que la misma apareció regulada dentro de la reforma constitucional y legal del 2007 y 2008; por lo que en consecuencia el Partido Acción Nacional no se encontraban obligados a presentar documentación al respecto.

Ahora por lo que corresponde al proceso electoral federal 2008-2009, es pública la información, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Precampañas de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, a través de la siguiente liga: Inicio>Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización >Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (elegir dictamen y/o resolución 2009)

Así mismo, por lo que se refiere al proceso Electoral Federal de 2011-2012, no es posible proporcionar la información, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra **temporalmente reservada**, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña, realizado dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

Ahora bien, por lo que se refiere al gasto en medios de comunicación en campañas a la presidencia vigentes desde 1988, es pública a partir del 2000, la cual consta en el Dictamen Consolidado y en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos correspondientes a los procesos electorales federales 2000, 2003, 2006 y 2009, los cuales se encuentran a disposición del solicitante en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx Inicio > Partidos Políticos; Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.

Por último, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha no han concluido las campañas electorales, por ende los partidos políticos no han presentado los informes de gastos correspondientes y en consecuencia la Unidad de Fiscalización no ha emitido el Dictamen respectivo.”(Sic)

- XIII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace solicito a manera de recordatorio y mediante correo electrónico a los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, que hicieran llegar sus respuestas con relación a la solicitud de información antes citada.
- XIV. Con fecha 12 de abril de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio REP-PT-IFE-RCG-0132/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Al respecto, nos permitimos manifestar a la peticionaria que puede consultar las siguientes ligas, en las que encontrará los informes de gastos de campaña y precampaña desde 1998 hasta 2009 y en los que se contienen los informes de gastos en medios de comunicación en precampaña y campaña a la presidencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

34

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/IFE/>
[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XXV Fiscalizacion partidos politicos agrupaciones politicas nacionales/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XXV_Fiscalizacion_partidos_politicos_agrupaciones_politicas_nacionales/)

Sin otro particular, solicito gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición de la peticionaria la información que se contiene el presente curso y en consecuencia, se tenga por cumplido con el requerimiento realizado a través del SISTEMA INFOMEX-IFE.

- XV. Con fecha 13 de abril de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio de alcance REP-PT-IFE-RCG-0132/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En alcance a mi similar número REP-PT-IFE-RCG-0132/2012, mediante el que comparecí a dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio UE/12/1303, suscrita por la C. Isabel Argüello, me permito manifestar la inexistencia de la información relativa a los años 1988 a 1997; por lo que respecta al año 2012, la misma es temporalmente reservada en virtud de que los informes de Gastos de Precampaña fueron presentados ante la Autoridad Electoral Fiscalizadora el 16 de marzo del 2012, por lo tanto la información solicitada, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerada de carácter reservado por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo y su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización del IFE.”(Sic)

- XVI. Con fecha 20 de abril de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante sistema INFOMEX-IFE dio respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a la solicitud de información correspondientes a el número UE/01302/ promovido por ISABEL ARGUELLO; me permitio informarle que está información se encuentra a disposición del público en general, por lo que pedimos realizar el siguiente enlace:

www.ife.org.mx

www.partidoverde.org.mx

Desplegándose una página del Instituto Federal Electoral, clicar en la cintilla donde aparece “ Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, apareciendo los íconos de los partidos políticos, clicar en el ícono del “Partido Verde Ecologista de México”, se despliega un cintillo entre otras opciones “ transparencia “ y en ese apartado se muestra la información que se nos está solicitando ó podrá ingresar a través del link de nuestro Instituto Político, desplegándose una ventana con toda la información requerida, haciendo de su conocimiento que la Ley únicamente nos obliga a conservar información de los últimos cinco años.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, Dirección del Secretariado; y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia, y la clasificación de reserva de la información.
4. Que de acuerdo a lo solicitado y a las respuestas aportadas por los órganos responsables, se tiene que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información requerida:		
"Solicito un informe del gasto en medios de comunicación en precampaña y campaña a la presidencia de cada uno de los partidos políticos vigentes desde 1988; especificar nombre y tipo de medio." (Stc)		
Organo responsable	Clasificación o declaratoria de inexistencia respecto a las precampañas	Clasificación o declaratoria de inexistencia respecto a las campañas
Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	<p>Información pública: 2008, 2009</p> <p>Información inexistente: de 1989 a 2007.</p> <p>Información reservada: 2011, 2012</p>	<p>Información pública: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009</p> <p>Información inexistente: de 1989 a 1999 de 2011 a 2012.</p>
Dirección del Secretariado	Información inexistente la totalidad	Información inexistente la totalidad
Partido de la Revolución Democrática	<p>Información pública: 2008 y 2009</p> <p>Información inexistente: 1988, 1989 y 1990 1991 a 1999 2000, 2003 y 2006</p> <p>Información reservada 2011 y 2012</p>	<p>Información pública 2000, 2003 y 2006</p> <p>2008 y 2009</p> <p>Información inexistente: 1988, 1989 y 1990 1991 a 1999</p> <p>Información inexistente 2011 y 2012</p>
Partido Movimiento Ciudadano	<p>Información pública 2008 y 2009</p> <p>Información inexistente: de 1988 a 1999 de 2000 a 2006</p> <p>Información reservada: 2011 y 2012</p> <p>Máxima publicidad</p>	<p>Información pública 2000, 2003, 2006 y 2009</p> <p>Información inexistente: 1988 a 1999</p> <p>Información inexistente 2011- y 2012</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partido Nueva Alianza	Información inexistente 2000, 2003 y 2006. Información reservada 2011 y 2012.	
Partido Revolucionario Institucional	Información Pública: 2008 y 2009 Información inexistente: 1989 a 2007. Información reservada: 2011 y 2012	Información Pública 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009 Información inexistente: de 1989 a 1999
Partido Acción Nacional	Información pública: 2008-2009 Información inexistente: 1988, 1989 y 1990 1991 a 1999 2000, 2003 y 2006 Información reservada: 2011 y 2012	Información pública: 2008-2009 Información inexistente: 1988, 1989 y 1990 1991 a 1999 De 2000, 2003 a 2006 2011 y 2012
Partido del Trabajo	Información pública: de 1998 a 2009. Información inexistente: de 1988 a 1997. Información reservada: del 2011 al 2012	
	La información de los años 2001, 2004, 2007 y 2010, es inexistente debido a que en los mismo no hubo procesos electorales federales.	
Partido Verde Ecologista de México	La información se encuentra a disposición del público en general, por lo que pedimos realizar el siguiente enlace: www.ife.org.mx www.partidoverde.org.mx Desplegándose una página del Instituto Federal Electoral, clicar en la cintilla donde aparece " Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, apareciendo los íconos de los partidos políticos, clicar en el ícono del "Partido Verde Ecologista de México", se despliega un cintillo entre otras opciones " transparencia " y en ese apartado se muestra la información que se nos está solicitando ó podrá ingresar a través del link de nuestro Instituto Político, desplegándose una ventana con	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>toda la información requerida, haciendo de su conocimiento que la Ley únicamente nos obliga a conservar información de los últimos cinco años.</p>
--	---

En virtud de lo anterior se analizarán en el siguiente orden: la información pública, la declarada como inexistente y la clasificada como reservada

5. Que los diversos órganos responsables señalaron en sus oficios de respuesta que esta a disposición de la ciudadana diversa información, la cual es reportada en los informes de campaña y precampaña, misma que se detalla a continuación:

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.-

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: Años 2008, 2009

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: Años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009

Partido de la Revolución Democrática

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 2008 y 2009

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: Años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009

Partido Movimiento Ciudadano

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 2008 y 2009

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: Años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009

Partido Revolucionario Institucional

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 2008 y 2009

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: Años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009

Partido Acción Nacional

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 2008 y 2009



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: Años 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009

Partido del Trabajo

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 1998 a 2009.

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: 1998 a 2009.

La información puesta a disposición por los partidos políticos puede ser consultada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, siguiendo las siguientes rutas:

Precampañas:

www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Precampaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año 2009: seleccionar el instituto político correspondiente.

Campañas

www.ife.mx Inicio; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes de Campaña; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir año del Proceso Electoral Federal: seleccionar el instituto político correspondiente.

Partido Verde Ecologista de México

La información se encuentra a disposición del público en general, por lo que pedimos realizar el siguiente enlace:

www.ife.org.mx

www.partidoverde.org.mx

Desplegándose una página del Instituto Federal Electoral, clicar en la cintilla donde aparece "Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, apareciendo los íconos de los partidos políticos, clicar en el ícono del "Partido Verde Ecologista de México", se despliega un cintillo entre otras opciones "transparencia" y en ese apartado se muestra la información que se nos está solicitando ó podrá ingresar a través del link de nuestro Instituto Político, desplegándose una ventana con toda la información requerida, haciendo de su conocimiento que la Ley únicamente nos obliga a conservar información de los últimos cinco años.

6. Que atendiendo al **principio de máxima publicidad** consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Partido Movimiento Ciudadano señaló en su respuesta que se encuentra a disposición del solicitante la información relativa a los procesos electorales 2006 y 2009, concerniente al listado de aportaciones y montos, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección de Internet:

http://www.movimientociudadano.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=261:obligaciones-de-transparencia&catid=98:transparencia&Itemid=67

7. Que los diversos órganos responsables señalaron en sus oficios de respuesta que de la información solicitada por la C, Isabel Argüello es inexistente la que a continuación se cita:

Cabe señalar que derivado de la reforma constitucional y legal en materia electoral 2007-2008, se prohibió a los partidos políticos contratar la difusión de propaganda en radio y televisión, por lo cual los gastos en dichos medios de comunicación que reportaron a partir de tal reforma, fueron en relación a la producción de los spots o mensajes transmitidos en los mismos.

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.-

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: de 1989 a 2007

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: de 1989 a 1999.

Por lo que hace a los informes de precampaña, es inexistente la información toda vez que, derivado de la reforma constitucional y legal de 2008, se le atribuyó al Instituto Federal Electoral la regulación de las precampañas electorales surgiendo así la obligación de los Partidos Políticos Nacionales de reportar los ingresos y egresos correspondientes a precampañas.

En cuanto hace las campañas es inexistente la información, debido a que el Instituto Federal Electoral fue creado el 11 de octubre de 1990, por lo que, desde su creación y hasta la actualidad, el Instituto Federal Electoral ha transitado por cuatro reformas electorales, que han modificado sus atribuciones y funcionamiento, siendo hasta la reforma electoral de 1993 que se instituyó, por una parte, la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales de presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, y por la otra, la conformación de una Comisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargada de recibir, revisar y dictaminar dichos informes, siendo la revisión de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Informes de Campaña correspondiente a la elección federal de 1994, la primera experiencia de fiscalización de los ingresos y egresos que los partidos políticos realizaron en las elecciones federales.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el "Contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales", el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de difundir públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, derivada de sus informes anuales y de campaña, a partir del ejercicio de 1998, pues en observancia a lo establecido en los artículos 26 y 1o. Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como en apego con lo regulado por el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, los institutos políticos están obligados a conservar, durante el plazo de cinco años, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, a partir de ese ejercicio en adelante.

Dirección del Secretariado

Declaró la inexistencia de la información requerida por la C. Isabel Argüello, toda vez que, como resultado a una búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de esa Dirección, no se encontró en los archivos antes mencionados

Partido de la Revolución Democrática

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 1988, 1989, 1990, y de 1991 a 1999, 2000, 2003 y 2006

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: 1988, 1989, 1990, y de 1991 a 1999, 2000, 2003 y 2006, 2011, 2012

La argumentación vertida por el partido político es que el Instituto Federal Electoral fue creado el 11 de octubre de 1990, la información de los 1988, 1989 y 1990, es inexistente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al igual que la requerida en el años de 1991 a 1999, debido a que el Partido de la Revolución Democrática tiene la obligación de conservar y resguardar la información y documentación relacionada con los informes de campaña y precampaña por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente, lo anterior fue fundamentado en el el artículo 8.1. del *REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES*, Reglamento que fue abrogado con la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización el cual también establece los siguiente:

Sección VIII. Plazos de conservación

Artículo 323.

1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.
2. La coalición, además de lo mencionado en el numeral anterior, dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gastos efectuados.

Lo relativo a las precampaña de los procesos electorales federales 2000, 2003 y 2006, no existe, ya que su regulación se dio con la reforma electoral de los años 2007 y 2008

Por último, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha de la respuesta, no habían iniciado las campañas electorales, pero a la emisión de la presente resolución ese supuesto esta superado, pero las campañas no han concluido para que se presenten los informes correspondientes dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral.

Partido Movimiento Ciudadano

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: de 1988 a 1999 y de 2000 a 2006

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: 1988 a 199, y 20011 a 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El instituto político argumentó que la información de 1988 a 1999 es inexistente, ya que Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), no contaba con registro como Partido Político Nacional.

La información relativa a las precampaña de los procesos electorales federales 2000, 2003 y 2006, no existe, ya que su regulación se dio con la reforma electoral de los años 2007 y 2008

Por último, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha de la respuesta, no habían iniciado las campañas electorales, pero a la emisión de la presente resolución ese supuesto esta superado, pero las campañas no han concluido para que se presenten los informes correspondientes dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral.

Partido Nueva Alianza.

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 2000, 2003 y 2006

Baso su inexistencia, dado que en los años 2000 y 2003, no tenía registro como partido político y respecto a lo concerniente al año 2006 la legislación de la materia no establecía la obligación de presentar un informe de precampaña.

Partido Revolucionario Institucional

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 1989 a 2007

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: 1989 a 1999

Por lo que hace a los informes de precampaña, es inexistente la información toda vez que, derivado de la reforma constitucional y legal de 2008, se le atribuyó al Instituto Federal Electoral la regulación de las precampañas electorales surgiendo así la obligación de los Partidos Políticos Nacionales de reportar los ingresos y egresos correspondientes a precampañas.

En cuanto hace las campañas es inexistente la información, debido a que el Instituto Federal Electoral fue creado el 11 de octubre de 1990, por lo que, desde su creación y hasta la actualidad, el Instituto Federal Electoral ha transitado por cuatro reformas electorales, que han modificado sus atribuciones y funcionamiento, siendo hasta la reforma electoral de 1993 que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se instituyó, por una parte, la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales de presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, y por la otra, la conformación de una Comisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargada de recibir, revisar y dictaminar dichos informes, siendo la revisión de los Informes de Campaña correspondiente a la elección federal de 1994, la primera experiencia de fiscalización de los ingresos y egresos que los partidos políticos realizaron en las elecciones federales.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Décimo quinto del Acuerdo CG97/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el "Contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales", el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de difundir públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, derivada de sus informes anuales y de campaña, a partir del ejercicio de 1998, pues en observancia a lo establecido en los artículos 26 y 1o. Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como en apego con lo regulado por el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, los institutos políticos están obligados a conservar, durante el plazo de cinco años, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, a partir de ese ejercicio en adelante.

Partido Acción Nacional

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 1988, 1989, 1990, y de 1991 a 1999, 2000, 2003 y 2006.

Informes del gasto en medios de comunicación en campaña: 1988, 1989, 1990, y de 1991 a 1999, 2000, 2003 y 2006, 2011, 2012.

La argumentación vertida por el partido político es que el Instituto Federal Electoral fue creado el 11 de octubre de 1990, la información de los 1988, 1989 y 1990, es inexistente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al igual que la requerida en el años de 1991 a 1999, debido a que el Partido de la Revolución Democrática tiene la obligación de conservar y resguardar la información y documentación relacionada con los informes de campaña y precampaña por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente, lo anterior fue fundamentado en el el artículo 8.1. del *REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES*, Reglamento que fue abrogado con la entrada en vigor del Reglamento de Fiscalización el cual también establece los siguiente:

Sección VIII. Plazos de conservación

Artículo 323.

1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.
2. La coalición, además de lo mencionado en el numeral anterior, dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gastos efectuados.

Lo relativo a las precampaña de los procesos electorales federales 2000, 2003 y 2006, no existe, ya que su regulación se dio con la reforma electoral de los años 2007 y 2008

Por último, lo relativo al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es inexistente, en virtud de que a la fecha de la respuesta, no habían iniciado las campañas electorales, pero a la emisión de la presente resolución ese supuesto esta superado, pero las campañas no han concluido para que se presenten los informes correspondientes dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral.

Partido del Trabajo

Informes del gasto en medios de comunicación en precampaña: 1988 a 1997

El partido político no argumento ni fundamento su inexistencia, en los términos señalados por el artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral, ya que si bien es cierto la información es inexistente debido a que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la obligación de presentar informes de campaña de los partidos políticos se estableció con la reforma electoral de los años 2007, 2008, también lo es que el instituto político esta obligado a fundamentar y motivar su respuesta.

Motivo por el cual, este Comité de Información deberá exhortar al Partido del Trabajo a través de la Unidad de Enlace, para que en lo subsecuente motive y funde debidamente sus respuestas.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Dirección del Secretariado; y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

8. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló al momento de su respuesta (15 de marzo de 2012) que es inexistente la información respecto a los informes de precampaña del proceso electoral federal 2011-2012, toda vez que, dicho informe se presenta el 16 de marzo del presente año, conforme al Acuerdo CG326/2011 de fecha siete de octubre de dos mil once, por lo cual será temporalmente reservada hasta que se presente el dictamen y resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien y tal como lo señaló la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos una vez presentados los referidos informes ante esa Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución de la revisión de los mismos.

Por su parte, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza clasificaron como temporalmente reservada la información relativa al informe de gastos en medios de comunicación en precampaña del proceso electoral federal 2011-2012.

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes de precampaña, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 84, numeral 1, inciso f), y 216, numerales 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)”

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)

Artículo 216

1. Cada partido hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

(...)

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Artículo 278



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

“Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el 16 de mayo de 2012, para la emisión del dictamen consolidado.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por la C. Isabel Argüello relativa a la información de precampañas del proceso electoral federal 2011-2012, deberá **modificar** la declaratoria de inexistencia a una clasificación como temporalmente reservada argumentada la Unidad de Fiscalización de los Recursos de Fiscalización.

De la misma forma, este Comité de Información deberá **confirmar** la clasificación de reserva temporal señalada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza

9. Que para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se estima conveniente señalar lo que al efecto señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

CAPITULO IV.

De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos

ARTICULO 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:

(...)

XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

ARTICULO 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

Lo anterior es así ya que, de las actuaciones que corren agregadas al expediente de la solicitud de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 16 de marzo del año el curso el partido político fue notificado de la solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE, motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que:

La respuesta del instituto político debió ser entregada en el caso de declarar una inexistencia o clasificar la información, a más tardar el día 23 del mismo mes y año; o bien si era pública debió ser entregada a más tardar el 30 de marzo de 2012; sin embargo, es de señalarse que al día 3 de abril del 2012, no se había recibido respuesta por parte del partido político, razón por la cual la Unidad de Enlace le hizo un recordatorio por correo electrónico al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que diera respuesta a la solicitud de marras; sin embargo no fue sino hasta el 20 de abril que se recibió respuesta del partido político en comento.

En este sentido, como se ha hecho notar en el contenido del presente considerando, transcurrieron 15 días hábiles posteriores al término legal con el que contaba el partido, en que se recibió respuesta de parte de éste, lo que conduce a establecer que efectivamente existió un desahogo tardío de la solicitud por parte del mencionado instituto político.

En consecuencia, no se puede pasar por alto la disposición contenida en el artículo 70 fracción XI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual este Comité de Información instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j); 83, numeral 1, inciso c); 84, párrafo 1, inciso f) y 216 párrafos 1, 4 y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 64 fracción X, 70 fracción XI y 71 Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278, 315, 318, 319, 320 y 323 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Isabel Arguello, que esta a su disposición la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por el Partido Movimiento Ciudadano, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación a la información requerida por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

74

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección del Secretariado, en relación a la información requerida por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en relación a la información requerida por la ciudadana, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace que exhorte al Partido del Trabajo que en lo subsecuente, funde y motive debidamente sus respuestas, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución

SÉPTIMO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a reserva temporal realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información solicitada de la precampaña correspondiente al proceso electoral 2011-2012, en términos del considerando 8 de la presente resolución.

OCTAVO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

NOVENO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de exhorte al Partido Verde Ecologista de México que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable en términos del considerando 9 de la presente resolución.


DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la C. Isabel Argüello, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



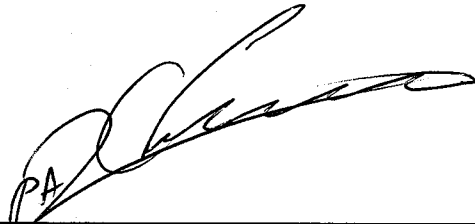
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. de la C. Isabel Argüello mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

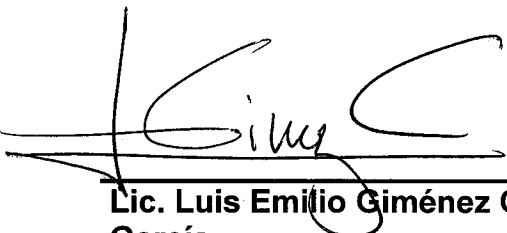
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

